

## RESOLUCIÓN 1454 de 2021

(julio 15)

Diario Oficial No. 51.737 de 16 de julio de 2021

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Por medio de la cual se ordena un pago de las transferencias monetarias no condicionadas a los hogares del programa Ingreso Solidario incluidos financieramente, correspondiente al ciclo de pagos XVI, en cumplimiento de las Resoluciones [518](#) de 2020, [812](#) de 2020 y 1690 de 2020.

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1o de la Resolución 0080 de 2020 y la Resolución número [01215](#) del 6 de julio de 2020, modificada por la Resolución número [01329](#) de 2020 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendarios, con el fin de conjurar la grave situación que afecta al país por causa del nuevo coronavirus Covid-19.
2. Que en función de dicha declaratoria el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, mediante el Decreto Legislativo [518](#) de 2020 “Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Ecológica” y se dispone que las transferencias monetarias no condicionadas de este programa se han de realizar desde el Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome).
3. Que el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo [1c](#) de 2020, determinó el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario.
4. Que el inciso 5 del artículo [1o](#) del Decreto Legislativo 518 de 2020, establece que el Ministerio Público determinará el monto de recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión del Programa Ingreso Solidario, y se dictan otras disposiciones, posteriores a las Resoluciones [1022](#) del 20 de abril, [1117](#) del 14 de mayo, [1165](#) del 22 de mayo y [1233](#) del 10 de junio de 2020.
5. Que, con base en esta facultad, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución [1690](#) de 2020 por medio de la cual se define el monto de los recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión del Programa Ingreso Solidario, y se dictan otras disposiciones, posteriores a las Resoluciones [1022](#) del 20 de abril, [1117](#) del 14 de mayo, [1165](#) del 22 de mayo y [1233](#) del 10 de junio de 2020.
6. Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo [5o](#) del Decreto Legislativo 812 de 2020, el Programa Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una vez definidos los procedimientos de entrega de la operación de este programa por parte del Ministerio de Hacienda y Departamento Nacional de Planeación.
7. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo [5o](#) del Decreto 812 de 2020, suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de julio de 2020 esta Entidad administra y ejecuta el programa Ingreso Solidario.

8. Que mediante la Resolución número [01215](#) del 6 de julio de 2020 modificada por la Resolución de 2020, se adoptaron las resoluciones [975](#) del 6 de abril de 2020, [1022](#) del 20 de abril de 2020, [11165](#) del 22 de mayo de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la adopción del Programa Ingreso Solidario, así como el Manual Operativo del programa vigente a la fecha de expedición, además de subrogar todas las referencias normativas en las que figura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación en los que se señalen como administradores, operadores y/o beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, las cuales se entenderán en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

9. Que mediante la Resolución número 01833 de 13 de octubre de 2020 se adoptó el “Protocolo de Operación de Entidades Financieras del Programa Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente)”.

10. Que de acuerdo con las consideraciones precedentes y por virtud del Decreto Legislativo [812](#) de 2020 y el Decreto Administrativo para la Prosperidad Social se subrogó en todos los derechos, obligaciones y competencias del Decreto Legislativo [518](#) de 2020 tanto al Departamento Nacional de Planeación como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la facultad señalada en el artículo 5 del mismo decreto legislativo, referida a la fijación de las tarifas correspondientes a los productos y servicios que ofrezcan las entidades financieras, sistemas de pago móviles, en el marco de las transferencias monetarias no condicionadas del programa Ingreso Solidario.

11. Que para lo anterior y con el propósito de garantizar la continuidad del servicio y la finalidad del programa Ingreso Solidario, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante la Resolución número [11165](#) de 2020 modificada por la Resolución número [01329](#) de 22 de julio de 2020, adoptó el esquema de operación del programa Ingreso Solidario expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Resolución número [975](#) del 6 de abril de 2020, incluyendo a las entidades financieras por la dispersión de las transferencias monetarias a los beneficiarios del programa Ingreso Solidario establecidas en el artículo 4 de dicha resolución, indicando frente a la población beneficiaria del programa que cada una de las transferencias a los beneficiarios que hagan parte de la población incluida financieramente en el programa Ingreso Solidario será de un millón de pesos (\$1.000), excluida de IVA” según la Resolución número [00278](#) del 15 de febrero de 2021.

12. Que en el artículo [10](#) de la Resolución número [975](#) del 6 de abril de 2020, modificado por la Resolución número [11165](#) del 22 de mayo de 2020, la Resolución número [1165](#) del 22 de mayo de 2020 y la Resolución número [123](#) de 2016 adoptadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante la Resolución número [1165](#) de 2020 modificada por la Resolución número [01329](#) de 22 de julio de 2020, estableció que el Programa Ingreso Solidario entregará a las personas beneficiarias del programa identificadas, tres (3) transferencias monetarias de un millón de pesos (\$1.000) a partir del mes de abril de 2020, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome).

13. Que con el fin de reglamentar la operación del programa, Prosperidad Social expidió el Decreto Administrativo [812](#) de 2020 mediante el cual se reglamentó el artículo [50](#) del Decreto Legislativo [812](#) de 2020 sobre la adopción del Programa Protección Social al Adulto Mayor –Colombia Mayor–, el esquema de operación del programa Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones, y en el marco de la expedición de este decreto expidió la Resolución [00277](#) del 15 de febrero de 2021 que modifica el Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario.

14. Que el señor Presidente de la República, en el marco de la cuarta (4) sesión de la Mesa de Equilibrio Presupuestal del 11 de junio de 2020, decidió extender la vigencia del programa Ingreso Solidario con seis (6) giros adicionales de forma mensual hasta el mes de diciembre de 2020. En virtud de esta decisión del Gobierno Nacional, la Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome) en su sesión virtual del 8 de julio de 2020, autorizó con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome) seis (6) giros adicionales del programa Ingreso Solidario correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2020, autorizando para ello recursos de hasta cuarenta y tres mil quinientos millones de pesos m/ cte. (\$2.923.500.000.000).

15. Que mediante la Resolución número 1481 del 23 de julio de 2020, el Ministerio de Hacienda y distribución en su presupuesto de gastos de funcionamiento para asignar al presupuesto de gastos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social un total de dos billones novecientos cuarenta y cinco millones seiscientos seis mil ochocientos pesos m/cte. (\$2.904.865.606.800), provenientes de Emergencias (Fome).

16. Que el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome), en sus sesiones del 10 de octubre y 20 de noviembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fome seis (6) giros Solidario para la vigencia 2021, para 3.084.987 hogares beneficiarios del programa y, adicionalmente el 10 de febrero de 2021 aprobó la solicitud de recursos para el pago de los costos financieros correspondientes a los programas autorizados.

17. Que mediante Resolución 0381 de 10 de febrero de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su presupuesto de gastos de funcionamiento para asignar al presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social un total de dos billones novecientos ochenta y cinco millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos pesos m/cte. (\$2.985.799.234.200), proveniente de Emergencias (Fome).

18. Que ante la importancia de un Programa como Ingreso Solidario, que cobija a más de 3 millones de hogares por el reconocimiento que de esta importancia hizo el Presidente de la República quien anunció que en el congreso el proyecto de protección social y estabilidad fiscal el 20 de julio”, se ampliaría el Programa de pagos más en 2021 (Ciclos XVI y XVII). Prosperidad Social solicitó al Comité de Administración de Emergencias la posibilidad.

19. Que el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), en su sesión del 10 de febrero de 2021, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fome la solicitud del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social por novecientos noventa mil ochocientos ocho millones trescientos treinta y nueve mil quinientos pesos m/cte. (\$990.808.339.552) para financiar, entre otros, la ampliación de dos (2) ciclos del Programa correspondiente a los giros de julio y agosto de 2021 por \$968.340.000.000. Los recursos necesarios adicionales fueron asignados mediante Resolución 1576 de 8 de julio de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

20. Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la recepción del programa de varios ejercicios técnicos de depuración y organización de la base de datos de los potenciales hogares beneficiarios de todos los ciclos de pagos, tal y como constan en los documentos técnicos que ha radicado en el Departamento de Programas y Proyectos a la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

21. Que en el marco del ejercicio de depuración y organización de la base de datos de hogares potenciales de mayo de 2021 se logró identificar que 61.644 hogares potenciales de Ingreso Solidario fueron identificados antes del primer pago del Programa Compensación de IVA por lo cual al tenor de lo establecido en el numeral 1.1 del Operativo de Ingreso Solidario fueron marcados como “En Estudio” y se suspendió el pago XIV de Ingreso Solidario.

22. Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió la Resolución 01052 del 26 de mayo de 2021 por medio de la cual “se ordena la corrección del listado de hogares beneficiarios para la transferencia de los recursos de los pagos de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y se dictan otras disposiciones”. Mediante el acto administrativo se ordena al GIT Seguimiento a Nuevos Programas “el inicio de las actuaciones de depuración (...) a la recuperación de los recursos entregados a los 104.280 hogares que no correspondían, al componente integrante en el programa Ingreso Solidario”.

23. Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 01052 del 26 de mayo de 2021 los 61.644 hogares potenciales integrantes con pago efectivo en el programa Compensación del IVA no son incluidos en la liquidación de Ingreso Solidario en tanto no se supere las condiciones que originaron su suspensión temporal.

24. Que teniendo en cuenta los siguientes hechos notorios según los cuales: (i) durante el mes de mayo y los tres primeros meses de junio las cifras de pico de incidencia con los niveles de muerte, se le dificultó a los beneficiarios de los programas de transferencias monetarias, entre ellas el desplazamiento a las cabeceras municipales o a puntos específicos para reclamar su subsidio.

25. Que dada la presencia de estos hechos notorios, se consideró necesario, pertinente y proporcionado la afectación económica a los hogares más pobres y vulnerables del país beneficiarios de Ingreso Solidario los ciclos XV y XVI de la causal de suspensión de Ingreso Solidario por no cobro de tres Ciclos de Programa.

26. Que los documentos técnicos, radicados por el Subdirector General de Programas y Proyectos al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con los números M-2021-4000-019363 del 23 de junio de 2021, relaciona el proceso de depuración, cruces y pago XIV a la población incluida financieramente para poder determinar el listado de hogares beneficiarios que están habilitados para recibir los subsidios del programa de que trata la presente resolución.

27. Que, como producto del ejercicio de tratamiento a la base de datos, descrito por el Subdirector General de Programas y Proyectos, fueron habilitados 2.318.159 hogares bancarizados beneficiarios para el pago XV y XVI de Ingreso Solidario.

28. Que una vez analizados los rechazos de las entidades financieras frente a los hogares programados, a través de abono en cuenta, fueron habilitados 2.303.411 hogares para el pago XVI como hogares incluidos financieramente.

29. Que, una vez realizados los procesos de depuración y cruce de la base de datos del programa Ingreso Solidario, en el documento técnico y, de acuerdo con el “Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Ingreso Solidario Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente) versión 2.0”, el día 12 de julio de 2021 ha sido enviado por correo [gestioningresosolidario@prosperidadsocial.gov.co](mailto:gestioningresosolidario@prosperidadsocial.gov.co) se recibieron 22 (veintidós) cuentas de cobro de hogares beneficiarios con un total de 2.301.281 giros.

30. Que las cuentas de cobro y los demás documentos que soportan la ordenación del presente pago de acuerdo con cada entidad financiera, en el siguiente enlace:

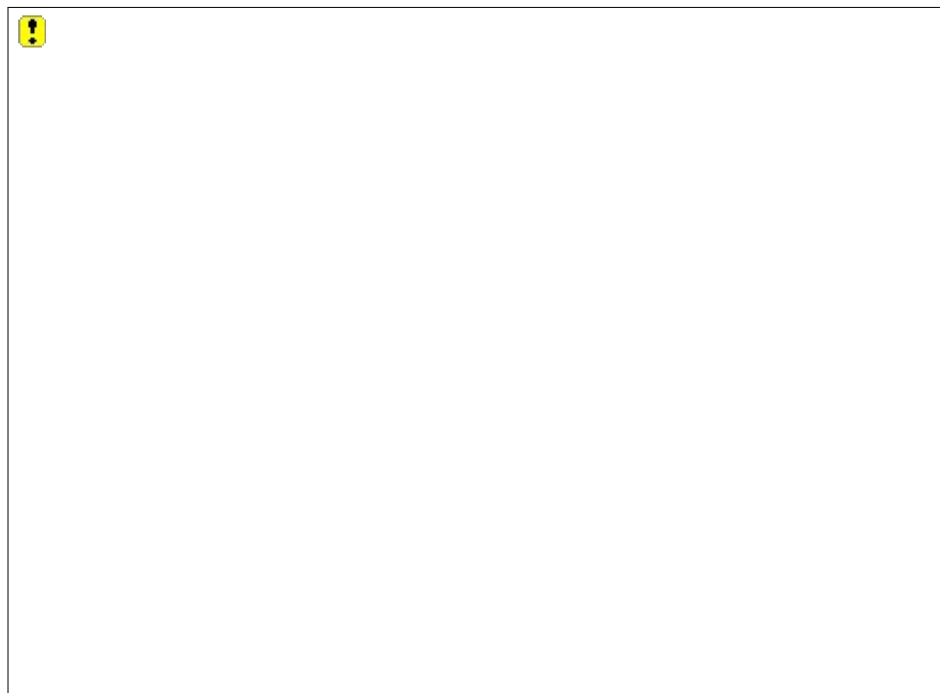
[https://dpscomy.sharepoint.com/:f/g/personal/nicolas\\_salazar\\_prosperidadsocial\\_gov\\_co/EguyuHaQVpPSSLUDIR-eTNHZw?e=RLYZ1H](https://dpscomy.sharepoint.com/:f/g/personal/nicolas_salazar_prosperidadsocial_gov_co/EguyuHaQVpPSSLUDIR-eTNHZw?e=RLYZ1H)

31. Que con este insumo, la Directora General, a través de memorando con radicado número M-2021-4000-019363 del 22 de junio de 2021, solicitó a esta Secretaría General dar cumplimiento a lo estipulado en los Decretos Leyes 1445 y 1446 del 20 de mayo de 2020, la Resolución número [975](#) del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “por la cual se define el monto de los recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de disposición de los recursos del Ingreso Solidario, y se dictan otras disposiciones”, posteriormente modificada por las Resoluciones números [1117](#) del 14 de mayo, número [1165](#) del 22 de mayo y número [1233](#) del 10 de junio de 2020, adoptada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante la Resolución número [01215](#) del 6 de julio de 2021, la Resolución número [01329](#) de 22 de julio de 2020 y la Resolución [00278](#) del 15 de febrero de 2021, para el pago de los recursos del programa Ingreso Solidario a favor de las personas relacionadas en el citado memorando con radicado con el número M-2021-4000-019363 del 22 de junio de 2021 y número M-2021-4000-019363 del 22 de junio de 2021. Esta operación debe realizarse con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FME) certificado de disponibilidad presupuestal número 19221 del 15 de julio de 2021.

32. Que el Decreto Legislativo 518 de 2020 estableció en su artículo [40](#) que los costos operativos re-



ARTÍCULO 2o. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo [4o](#) del Decreto Legislativo número [40](#) de la Resolución número 975 del 6 de abril de 2020, adoptada por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social mediante la Resolución número [01215](#) del 6 de julio de 2020, posteriormente mediante la Resolución número [01329](#) de 22 de julio de 2020, el valor máximo de la comisión reconocida a las entidades financieras por las transferencias realizadas a los beneficiarios incluidos financieramente del Programa Ingreso Solidario, según lo establecido en el artículo [3o](#) de la Resolución número 975 del 6 de abril de 2020 y la Resolución número [00278](#) del 15 de febrero de 2021, será el siguiente:



PARÁGRAFO 1o. El valor máximo de la comisión a reconocer a las entidades financieras por las transferencias realizadas de acuerdo con la anterior tabla, se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 2021, cuyo objeto es “SERVICIOS FINANCIEROS PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO - SOLIDARIO”.

PARÁGRAFO 2o. El valor a pagar a la entidad financiera por concepto de costos operativos de las transferencias exitosas a favor de los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, según lo acredite la entidad, en los términos del Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario y el “Protocolo de Operación de Cuentas Financieras del Programa Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente)” consignado en la misma cuenta CUD que se indica en el artículo 1 de la presente resolución. Por lo tanto, el presupuesto que se expida para amparar la presente Resolución, podrá ser posteriormente modificada de acuerdo a la información que acredite el respectivo Revisor Fiscal de cada entidad financiera.

ARTÍCULO 3o. No aplicar durante el ciclo de pago XVI la causal de suspensión de “no cobro de tres meses consecutivos del Programa Ingreso Solidario”, dados los notorios hechos de afectación de orden público por contagios y muertes a causa de la pandemia Covid-19 que ha afectado al país en los últimos tres meses.

ARTÍCULO 4o. En concordancia con el artículo [3o](#) de la Resolución número 975 del 6 de abril de 2020 y el artículo [2o](#) de la Resolución 1165 del 22 de mayo de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante la Resolución número [01215](#) modificada por la Resolución número [01329](#) de 22 de julio de 2020, las entidades financieras deberán ser suscrita por su Revisor Fiscal en donde acrediten, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos a los beneficiarios del programa. Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del programa.

Programa Ingreso Solidario, deberán ser reintegrados por las entidades financieras a la Dirección G Tesoro Nacional, en la cuenta indicada por el “Protocolo de Operación con Entidades Financieras d - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente) versión 2.0”, dentro de los tres (3) días h que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor, de las tra condicionadas que ordena el artículo 1 de la presente resolución, en la cuenta CUD del Banco de la financieras han indicado.

ARTÍCULO 5o. Una vez se trasladen los recursos del Programa Ingreso Solidario y se efectúe el pa las entidades financieras, los saldos del compromiso que aquí se asume, que no sean ejecutados, po

ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de julio de 2021.

Tatiana Buelvas Ramos

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior  
n.d.

Última actualización: 16 de mayo de 2024

